

## **INFORME SECRETARIAL : JUNIO 10/2022**

. La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio/2022.  
. A partir del día 6 de junio /2022 le fue concedida la licencia de maternidad.  
.El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable tribunal Superior de Manizales.

a Despacho de la señora Juez para resolver, sobre la admisión de la demanda 2022-00301.

**José Bernardo Urrea Sepúlveda.**

**Secretario .**

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

#### **RAMA JUDICIAL**



#### **JUZGADO TERCER O CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 17001-40-03-003-2022-00301-00**

El Banco de Occidente representada por Ledy Catherine Alban Adames, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Avicola Colombia representada por Carlos Jader Henao Restrepo y en contra de Carlos Jader Henao Restrepo, como persona natural con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en los títulos valores consistente en cuatro pagares, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad, así se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

La demanda fue presentada en legal forma. Se establece que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el título valor pagaré cumplen las exigencias de los artículos 621 y

709 del C. de Comercio, por lo que se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor del BANCO DE OCCIDENTE representada por la señora Leady Catherine Alban Adames, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Avicola Colombia representada por Carlos Jader Henao Restrepo y en contra de Carlos Jader Henao Restrepo, como persona natural, personas mayores de edad y vecina de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ( \$ 54.905.848.00) capital, representado en el pagaré Nro. 600012050-600012210-6000118664- 600012245 aportado como base del recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 21 de diciembre/2021.
2. Por los intereses de mora a la tasa legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de Diciembre de 2021 hasta cuando su pago total se verifique.
3. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 9.972.932.00) como capital representado en el pagaré No. 6030066176 aportado como base del recaudo ejecutivo , con fecha de vencimiento 24 de marzo/2022.
4. Por los intereses de mora a la tasa legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de marzo de 2022 hasta cuando su pago total se verifique.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo en favor del BANCO DE OCCIDENTE representada por la señora Leady Catherine Aloban Adames, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Carlos Jader Henao Restrepo, como persona natural, personas mayores de edad y vecina de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 36.999.550.00) como capital, representado en el pagaré Nro.6020008262 aportado como base del recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 17 de enero /2022.
2. Por los intereses de mora a la tasa legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de enero de 2022 hasta cuando su pago total se verifique.
3. Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.457.778.00) como capital, representado en el pagaré No.5412038231123002-4899113905 688070 aportado como base de recado ejecutivo, con fecha de vencimiento 2 de noviembre de 2021.

4. Por los intereses de mora a la tasa legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de noviembre de 2021 hasta cuando su pago total se verifique

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los 4 pagares, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**CUARTO:** Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

**QUINTO: RECONOCER** personería judicial amplia y suficiente al Dr. JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
JUEZ**

cmg.

